



UAIP/RES.0043.1/2017

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día trece de febrero de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el nueve de febrero de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0025, presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual solicita se conceda acceso a la siguiente información pública de los años 2014, 2015 y 2016: **COMERCIANTES INDIVIDUALES:** 1. Declarantes al impuesto sobre la renta: Asalariados y Rentas diversas (independientes); 2. Pagadores del impuesto sobre la renta: Asalariados y Renta Diversas (independientes); 3. Total registrados en IVA; 4. Declarantes IVA; 5. Pagadores del IVA; 6. Nuevos registrados en IVA; y **SOCIEDADES:** 1. Sociedades con NIT; 2. Sociedades que pidieron NIT en el año; 3. Sociedades declarantes al impuesto sobre la renta; 4. Sociedades pagadores del impuesto sobre la renta; 5. Nuevas sociedades inscritas en el IVA; 6. Sociedades declarantes del IVA; 7. Sociedades pagadores del IVA

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) Que Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), establece en su artículo 2 que dicha Dirección General, es un organismo de carácter técnico independiente, en consecuencia no podrá ser controlada ni intervenida por ninguna dependencia del Estado.

Debido a lo anterior, mediante Acuerdo Ejecutivo emitido en el Ramo de Hacienda Número 1521, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, se delimitó las funciones de

la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, a fin de que no intervenga en las actividades propias de esa Dirección General, para que la DGII pueda aplicar de forma eficiente y transparente la Ley de Acceso a la Información Pública y de esta forma rendir cuentas ante los contribuyentes y la población en general.

Adicionalmente, es importante relacionar que el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que son entes obligados al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública los organismos que administren recursos públicos, bienes del Estado o ejecuten actos de la Administración Pública, entre los que se encuentran la DGII, por lo que también es ente obligado al cumplimiento de dicha Ley, incluyendo la gestión de solicitudes de información.

Por tal razón **es pertinente informar a la peticionante que la Dirección General de Impuestos Internos, es el organismo competente** para tramitar la solicitud de información sobre datos de comerciantes individuales relativas 1. Declarantes al impuesto sobre la renta: Asalariados y Rentas diversas (independientes); 2. Pagadores del impuesto sobre la renta: Asalariados y Renta Diversas (independientes); 3. Total registrados en IVA; 4. Declarantes IVA; 5. Pagadores del IVA; 6. Nuevos registrados en IVA; y así como de sociedades en lo relativo a 1. Sociedades con NIT; 2. Sociedades que pidieron NIT en el año; 3. Sociedades declarantes al impuesto sobre la renta; 4. Sociedades pagadores del impuesto sobre la renta; 5. Nuevas sociedades inscritas en el IVA; 6. Sociedades declarantes del IVA; 7. Sociedades pagadores del IVA

En tal sentido, es pertinente orientar a la peticionante que dirija su solicitud de información al Director General de Impuestos Internos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina no es competente para gestionar a la Dirección General de Impuestos Internos la información requerida por la ciudadana en su respectiva solicitud de información; por lo que deberá dirigir la misma al Director General de Impuestos Internos.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 2 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, relacionado con el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Oficina **RESUELVE:** I) **ACLÁRESE** a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX:** a) Que esta Oficina no es competente para gestionar ante la Dirección General de Impuestos Internos información relativa a los años 2014, 2015 y 2016: **COMERCIANTES INDIVIDUALES:** 1. Declarantes al impuesto sobre la

renta: Asalariados y Rentas diversas (independientes); **2.** Pagadores del impuesto sobre la renta: Asalariados y Renta Diversas (independientes); **3.** Total registrados en IVA; **4.** Declarantes IVA; **5.** Pagadores del IVA; **6.** Nuevos registrados en IVA; y **SOCIEDADES:** **1.** Sociedades con NIT; **2.** Sociedades que pidieron NIT en el año; **3.** Sociedades declarantes al impuesto sobre la renta; **4.** Sociedades pagadores del impuesto sobre la renta; **5.** Nuevas sociedades inscritas en el IVA; **6.** Sociedades declarantes del IVA; **7.** Sociedades pagadores del IVA; **b)** Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, en relación al artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el organismo competente para gestionar dicha información es dicha Dirección General; por lo que, deberá dirigir su solicitud de información al Director General de Impuestos Internos; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

Versión pública de conformidad
al artículo 30 de la LAIP por
contener datos de terceros.